



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 26 de Septiembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente Nº 2063/07 del registro del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado: "REF. - CONTRATACIÓN DE UNA PROFESIONAL ARQ. TANIA CIRIACO DNI Nº 26.418.090"**, que fue evaluado en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria Nº 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Actas de Constatación I.P.V. Nº 102/07 y 117/07, y ratificadas por el Acuerdo Plenario Nº 1489.-----

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría indicando que mediante el citado Acuerdo Plenario, obrante a fs. 51/54, se ratificó el reparo efectuado a través de las Actas de Constatación I.P.V. Nº 102/07 (fs. 30) y 117/07 (fs. 33). Dicho reparo consistió en *"Las reiteradas renovaciones de los contratos de locación que se pretenden suscribir, atentan contra la estricta necesidad funcional prescripta en el Art. 73 de la Constitución Provincial."*-----

Continúa señalando el Vocal que, notificado de tal pronunciamiento, el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda Arq. Jorge Marcelo COFRECES, a través de la Nota I.P.V. Letra: (P) Nº 1374/07 obrante a fs. 57, solicita la elevación de las presentes actuaciones en insistencia a la Legislatura Provincial, en los términos del Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01. Como fundamento de su pretensión, se agrega a fs. 55 el Informe Letra: I.P.V. (S.D.G.A.J.) Nº 0056/07, en el que la letrada interviniente, tras efectuar una reseña de lo actuado, señala que *"...en esta instancia y conforme lo previsto en Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, correspondería insistir en el cumplimiento del acto observado ante la legislatura de la provincia conforme lo previsto en el Punto 4 Inciso G) y artículo 3º de las plenarias mencionadas. Tal insistencia, entiendo correspondería en virtud de los argumentos técnicos expresados en Nota I.P.V. (A.T.) Nº 776/07 y Nota I.P.V. (A.T.) Nº 196/07 obrantes a fs. 31 y 43 respectivamente, como asimismo lo que ya se expresara mediante Informe Jurídico Nº 0035/07, en cuanto que el acto administrativo observado (Resolución I.P.V. Nº 1532/07) fue emitido conforme a derecho, por lo que no es legalmente procedente su modificación, revocación o sustitución con el dictado de otro acto en la faz administrativa..."*-----

Seguidamente, expresa el Sr. Vocal de Auditoría que los argumentos expuestos en la Nota I.P.V. (A.T.) Nº 776/06 ya fueron analizados por el Auditor Fiscal a través del Acta de Constatación I.P.V. Nº 117/07, considerándolos insuficientes a los efectos de levantar el reparo; en tanto que los argumentos vertidos en la Nota I.P.V. (A.T.) Nº 195/07 -que es la que obra a fs. 43 de las presentes actuaciones-, incorporada en cumplimiento de la medida de mejor proveer dispuesta por el Acuerdo Plenario Nº 1464 (fs. 38/41), fueron analizados por el Cuerpo Plenario de Miembros a través del Acuerdo Plenario Nº 1489,

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

considerándolos insuficientes para desvirtuar la observación formulada por el Auditor Fiscal a través de las Actas de Constatación citadas. Destaca que, al emitir su Voto que integró el Acuerdo Plenario N° 1489, indicaba: “ *...la contestación formulada por el Instituto Provincial de Vivienda confirma la existencia de un real requerimiento de personal calificado para la realización de funciones profesionales propias del organismo, el cual se ha solucionado hasta el momento bajo la modalidad de contratación como la que nos ocupa tal cual surge de los antecedentes contractuales que ha acompañado el I.P.V., por cuanto la estricta necesidad funcional prevista, al mantenerse en el tiempo con dichas contrataciones, pierde tal carácter para transformarse en un actividad normal y habitual, desnaturalizando el carácter temporario y específico de la locación de servicios...*”. Criterio éste que fue compartido por el Sr. Presidente y el Sr. Vocal Legal, al adherir a tales fundamentos.-----

Continúa indicando que en el Informe Letra: I.P.V. (DGAJN) N° 0035/07, obrante a fs. 34, no se hace referencia alguna a la imposibilidad legal de modificar, revocar o sustituir en sede administrativa la Resolución N° 1532/07 como afirma el Informe N° 0056/07; argumento éste que, a su criterio, resulta inconsistente, por cuanto dicho acto administrativo -de autorización del gasto- fue remitido a este organismo de control a los efectos de su intervención en el marco del control previo conforme el procedimiento aprobado por la Resolución Plenaria N° 01/01, es decir, antes de entrar en la etapa de ejecución (conf. Punto 1 del Anexo I de la citada norma).-----

En función de todo lo expuesto, concluye el Vocal preopinante que, a su criterio, el titular del organismo no aporta en esta instancia ningún elemento que permita conmovir el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1489; impulsando su voto en el sentido de ratificar en todos sus términos lo dispuesto a través de dicho Acuerdo Plenario, disponiendo, en consecuencia, la remisión de las presentes actuaciones en insistencia a la Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial, arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50, y el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01. -----

Abierto el debate, toman la palabra, en primer lugar, el Sr. Presidente y, luego, el Sr. Vocal Legal, manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e impulsando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de lo dispuesto por el art. 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial, arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50, y el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01,

RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos lo dispuesto a través del Acuerdo Plenario N° 1489.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2°.- Remitir en insistencia a la Legislatura Provincial el Expediente N° 2063/07 del registro del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado: "REF.- CONTRATACION DE UNA PROFESIONAL ARQ. TANIA CIRIACO DNI N° 26.418.090", en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial, arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50, y el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01. -----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Legislatura Provincial con remisión de las actuaciones, al Instituto Provincial de Vivienda, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.--

ACUERDO PLENARIO N° 1512.

AF

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia